

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 053 - 2019 - PERÚ COMPRAS

Lima, 23 de mayo de 2019

VISTO:

El escrito de fecha 08 de abril de 2019, presentado por la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R.LTDA; el Informe N° 30-2019-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 22 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 99-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 190-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, notificado a través del correo electrónico administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, el 29 de marzo de 2019, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que: i) verifica que el Ministerio de Educación, resolvió la orden de compra N° 42706-2017 (orden de compra digitalizada N° 760-2017) emitida a favor de la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R.LTDA, ii) evidencia que la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R.LTDA, injustificadamente ha incumplido con sus obligaciones derivadas de la orden de compra, y iii) corresponde excluir temporalmente al proveedor por un plazo de tres (03) meses, sin embargo dicha exclusión no se puede materializar dado que el Acuerdo Marco IM-CE-2017-3 ha culminado el 3 de mayo del 2018;

Que, a través del escrito S/N, recibido el 8 de abril de 2019, la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R. LTDA, interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 190-2019;

Que, con el Informe N° 46-2019-PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 22 de abril de 2019, la Dirección de Acuerdos Marco eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación planteado por la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R. LTDA;

Que, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R. LTDA., en adelante, el Apelante, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 de Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como una de las funciones de este organismo ejecutor, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la Dirección de Acuerdos Marco aprueba la exclusión o inclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, según corresponda; por otro lado, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la Dirección de Acuerdos Marco, depende de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a esta Jefatura, avocarse y resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado, el Apelante solicita se "anule" su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2017-3, efectuada por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 190-2019.

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante "el anterior Reglamento", aplicable al presente contrato, disponía que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 83.1 del artículo 83 del anterior Reglamento, disponía que, las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que deben cumplirse para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada acuerdo marco;

Que, acorde al numeral 115.3 del artículo 115 del anterior Reglamento, cuando se trataba de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el contrato se perfeccionaba teniéndose en cuenta las consideraciones establecidas en el Acuerdo Marco respectivo;

Que, el tercer párrafo del numeral 9.1 de las Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-3, en adelante las "Reglas del Método Especial" – *no vigentes a la fecha*- estableció que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encontraba obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, una vez seleccionado el proveedor y perfeccionado la relación contractual, el Apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", estaba obligado a atender las órdenes de compra o de servicio, siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

De la resolución de la orden de compra N° 42706-2017 (orden de compra digitalizada N° 760-2017)

Que, conforme al literal h) del numeral 83.1 del artículo 83 del anterior Reglamento, las Entidades que contrataban a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco;





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el segundo párrafo del numeral 9.8 de las Reglas del Método Especial estableció que, la Entidad, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones del proveedor adjudicatario, deberían ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 136 del anterior Reglamento;

Que, el numeral 135.1 del artículo 135 del anterior Reglamento, dispuso, entre otros supuestos de resolución de contrato, cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el artículo 136 del anterior Reglamento dispuso que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, siendo que, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, el numeral 9.9 -Registro de la resolución contractual- de las Reglas del Método Especial establece que cuando la Entidad resuelva una orden de compra, y ésta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través del Aplicativo habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de "RESUELTA";

Que, conforme a los citados dispositivos legales, se desprende que, si la Entidad decide resolver una orden de compra emitida en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y esta a su vez queda consentida, debía -en cumplimiento de lo establecido en las Reglas del Método Especial- registrar en el Aplicativo, el documento que resuelve el vínculo contractual con el proveedor.

Que, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 26: Programa de Educación Básica para Todos, en adelante "la Entidad", registró la Carta Notarial N° 157-2017-MINEDU/SG-OA, notificada vía notarial el 12 de diciembre de 2017 al Apelante, por medio de la cual se resuelve el vínculo contractual de la orden de compra N° 42706 -2017 (orden de compra digitalizada N° 760-2017);

Que, el Apelante, en su recurso de apelación, solicita la "anulación" de su exclusión, por los siguientes fundamentos: i) comunicaron a la Entidad la imposibilidad de atender con los monitores, debido a que estos sufrieron daños, los cuales fueron causados por el paso del huracán Irma en la zona de almacenaje del fabricante Lenovo, ii) dicho modelo de monitor se encuentra descontinuado, por lo que ya no fabrican más unidades, iii) ofrecieron a la Entidad cambiar el equipo por otro similar, lo cual no fue aceptado, iv) la Entidad resolvió la orden de compra, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 136 del anterior Reglamento, y v) el OSCE archivó, mediante la cédula de notificación N° 6229-2018, el procedimiento arbitral iniciado por la Entidad;

Que, se observa el recurso presentado por el Apelante, no desarrolla fundamento alguno que desvirtúe la exclusión efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, limitándose a cuestionar la decisión adoptada por la Entidad, en el marco de su competencia, señalando adicionalmente, que el proceso arbitral iniciado por la Entidad, ha sido archivado;

Que, debe precisarse que no compete a este organismo analizar las razones o fundamentos, ni la validez de la resolución al vínculo contractual efectuado por la Entidad, siendo que esto se encuentra reservado para ser expuesto a través de los medios de solución de controversias dispuestos en la Ley y su Reglamento;

De la exclusión

Que, el artículo 84 del anterior Reglamento, dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco:

"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como las reglas especiales asociadas al procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos, el Proveedor Adjudicatario es excluido, cuando incurra en los siguientes supuestos:

(...)

d) Incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

d.2 Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.

Que, del dispositivo citado, se desprende que para que un proveedor adjudicatario se encuentre inmerso en dicha causal de exclusión por incumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo Marco, debe verificarse: i) el incumplimiento de su obligación contractual, ii) la Entidad resuelva el vínculo contractual derivado la orden de compra o de servicio, como consecuencia de dicho incumplimiento y; iii) la resolución en mención quede consentida;

Que, conforme a la Carta Notarial N° 157-2017-MINEDU/SG-OA (remitida vía notarial) registrada por la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.9 de las Reglas del Método Especial, y literal h) del numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, se observa que la resolución del vínculo contractual derivado de la orden de compra N° 42706 -2017 (orden de compra digitalizada N° 760-2017) es por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, lo cual es atribuible al Apelante, y que al haberse registrado en el Aplicativo, se encuentra consentida;

Que, para mayor certeza, a través del Oficio N° 890-2019-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración de la Entidad, ante la consulta efectuada a través del Oficio N° 000004-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, remitió el Oficio N° 00252-2019-MINEDU/DM-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación por el cual dicho Despacho traslada la información de los contratistas que han dado inicio a acciones legales en virtud a las resoluciones contractuales efectuada por la Entidad; indicándose en la fila "Estado actual" del Anexo N° 01 -de la empresa DIGITAL COMPUTER S.R. LTDA.- que, **"EL CONTRATISTA NO HA INICIADO ACCIONES CONTRA LA ENTIDAD";**

Que, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, que generó la resolución del contrato, lo cual es atribuible estrictamente al Apelante, la exclusión efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, que no ha sido desvirtuada por el Apelante en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, desestimándose por tanto el recurso presentado;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable al presente caso; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R. LTDA, contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 190-2019, por el cual se le excluye del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2017-3, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R. LTDA.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su emisión.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Acuerdos Marco.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS